

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	DILIGENCIA EXTRA PROCESO-INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN	170014003007-2022-0245-00
SOLICITANTE	EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO
REQUERIDO	LUIS BAYRON SOTO BURITICÁ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente diligencia extraproceso de Interrogatorio de Parte, solicitada a través de mandatario judicial por el señor EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO, para que sea absuelto por el señor LUIS BAYRON SOTO BURITICÁ.

Como la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 184 del C. G. del P, se ADMITE la misma y en consecuencia:

- Se ordena la comparecencia del señor LUIS BAYRON SOTO BURITICÁ, para que absuelva el Interrogatorio que ha solicitado el señor EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO, en audiencia virtual que se verificará el -19- de julio del año 2022 a las 9,00 a.m., advirtiéndose que se allegará sobre cerrado del cuestionario para la diligencia deprecada.

Notifíquese el presente auto al absolvente, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se le enterará sobre el contenido del Artículo 205 de la misma disposición normativa.

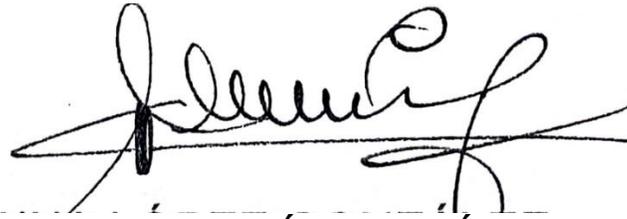
Cumplidas las diligencias, expídase copia auténtica de todo lo actuado, a costa del interesado. –

Oportunamente se le compartirá a las partes, el link de acceso a la audiencia virtual prevista.

Finalmente, se le reconoce personería procesal al abogado JUAN DE JESÚS LONDOÑO JARAMILLO, portador de la T.P. No. 150743 del C. S. de la J, para actuar en representación del solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 076 DEL 17 DE MAYO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d36f5817bf48f4ae9e63742263d4400cb68b06d8bf981a15bffee622f59f41**

Documento generado en 16/05/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>